



Choconta Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **SERVIDUMBRE**
RADICACION: **2018-00238-00**
DEMANDANTE: **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA**
DEMANDADO: **VALDER COLOMBIA**

Se encuentra el presente proceso para resolver el memorial, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del Proceso.

EL Desistimiento así se aceptara, siendo procedente aclarar que la presente decisión no producirá los efectos de cosa juzgada, como quiera que la sentencia que se hubiere proferido de continuarse el proceso, no podría ser absoluta para la demandada; pues en el presente proceso únicamente se discute el valor de una indemnización, y no el derecho de la parte demandante de imponer una servidumbre de energía eléctrica.

Ahora como en el presente proceso, el demandado, despliega actuaciones, realizando uso del derecho de contradicción, se procederá a condenar en costas a la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho a favor de la demandada la suma de **DOS MILLONES DE PESOS. (\$2.000.000).**

Como los auxiliares de la Justicia presentaron el avalúo o dictamen ordenado, se les fijara como Honorarios definitivos la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** a cada uno a cargo de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA** instaurado por **EL GRUPO DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA** en contra de **VALDER COLOMBIA**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. General del proceso. Esta determinación no hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan como Agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00.)**, a favor de la demandada. Liquidense las costas por secretaria.

TERCERO: Se fijan como Honorarios Definitivos a los auxiliares de la Justicia la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** para cada uno y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda que se hubiere decretado y perfeccionado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

13343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Choconta. Líbrese el Oficio correspondiente.

QUINTO: *En firme el auto que apruebe las costas, ingrese al despacho el proceso para ordenar el fraccionamiento de título judicial 431180000011149, por valor de \$43.219.292.00.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f37dbf94d0dad89fbaeee9d74b929b3456a4f780423155dc3abd884ea4d2b5**

Documento generado en 14/06/2022 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>